

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

E. S. D.

DEMANDANTE: JUAN CLÍMACO CANO AGUDELO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y Otros
RADICADO: 2008-00027

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal como se acredita con poder adjunto, respetuosamente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio recurso de **QUEJA** respecto al Auto No. 0613 del 08 de abril de 2022 notificado por estados el 18 de abril de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: En cumplimiento de las disposiciones normativas impuestas a partir del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico del 09 de marzo de 2022 me fue otorgado poder especial para obrar al interior del trámite de la referencia en representación de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a fin de que llevara a cabo, entre otros, la solicitud de desarchivo y posterior revisión del presente proceso.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 notificado por estados el 16 de marzo de 2022 el Despacho procedió a pronunciarse en relación al poder referido con antelación, señalando que no daría trámite al mismo, como quiera que el proceso se encontraba terminado y archivado.

TERCERO: Ante la decisión adoptada por el Despacho, obrando dentro del término de Ley, el 22 de marzo de 2022 se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 notificado por estados el 16 de marzo de la misma anualidad.

CUARTO: Mediante Auto No. 0613 del 08 de abril de 2022 notificado por estados el 18 de abril de 2022 el Despacho de conocimiento resolvió glosar sin consideración alguna el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por mi procurada contra el Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022

aduciendo que el mismo se había allegado de manera extemporánea, indicando para tal fin que los recursos contra ese tipo de providencia debían interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, no obstante, es claro como en atención a que el Auto No. 442 fue notificado el 16 de marzo de 2022, a partir de dicha calendada inició el computo del término para la interposición de recursos feneciendo el mismo el 22 de marzo de 2022, como quiera que el 21 de marzo de dicha calendada fue día feriado, de tal suerte el término para la interposición de recursos se surtió de la siguiente forma:

marzo							
sm	l	m	m	j	v	s	d
9		1	2	3	4	5	6
10	7	8	9	10	11	12	13
11	14	15	16	17	18	19	20
12	21	22	23	24	25	26	27
13	28	29	30	31			

- Notificación del Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022
- Término de tres días para interponer recursos
- Días Inhábiles (Fin de semana y feriado)

Ahora bien, a fin de brindar claridad al H. Despacho es necesario advertir que si bien el Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 en su parte final refiere haber sido publicado el 15 de marzo de 2022, tal como se observa en la siguiente imagen tomada del aludido auto:



Lo cierto es que ello no se corresponde con la realidad como quiera que el Auto No. 442 del 14 de marzo

de 2022 en realidad fue publicado y, consecuentemente notificado a las partes, el 16 de marzo de 2022 tal como se evidencia de la siguiente imagen tomada del estado electrónico No. 039 de la misma calendada:¹

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico No.039

QUE SE NOTIFICA HOY 16 MARZO DE 2022 A LAS 8 A.M.

NO.	CLASE	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ACTUACION
1	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012008-00027-00	Juan Olimaco Cano Agudelo	Harold Humberto Ríos Moncada y otros	14/03/2022	Niaga Solicitud
2	DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN	7662240030012013-00141-00	Carlos Alberto Posso Mayor y otros	Dora Elena Mayor Rojas y otros	15/03/2022	Niaga Solicitud
3	VERBAL DE PERTENENCIA	7662240030012019-00070-00	Luis Eduardo Villafañe Vélez	María Cristina Ruiz Reyes Personas Indeterminadas	15/03/2022	Fija Fecha de Inspección
4	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012019-00254-00	Cesar Augusto Ramirez Zuluaga	Alberto Ayala Valencia	15/03/2022	Terminación por Pago
5	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012019-00318-00	Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A.	José Gilberto Herrera Marín	15/03/2022	Modifica Liquidación Crédito
6	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012020-00058-00	Fondo Nacional de Garantías S.A.	Jelson Cuevas Aguirre	15/03/2022	Agrueba Liquidación de Crédito
7	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO	7662240030012020-00187-00	Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías S.A.	Daniilo Ruge Laal	15/03/2022	Modifica Liquidación
8	SUCESIÓN INTESTADA	7662240030012021-00016-00	Evalyn Liliana Molina Castañeda y otros	Enoc Molina Ortiz	15/03/2022	Nombra Curador
9	VERBAL DE NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA	7662240030012021-00117-00	Luz María Soto y María Betty Soto	Jaime Soto	15/03/2022	Fija Fecha de Audiencia
10	VERBAL DE PERTENENCIA	7662240030012021-00209-00	María Luz Marina Varela Varela	María Amalia Varela Varela	15/03/2022	Auto de Conocimiento
11	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	7662240030012022-00060-00	Banco Davivienda S.A.		15/03/2022	Inadmita Demanda
12	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	7662240030012022-00061-00	Banco de Occidente S.A.		15/03/2022	Libra Mandamiento de Pago

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

¹ Tomado del micro sitio de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-roldanillo/120>

En igual sentido, tal como puede ser consultado en micro sitio de la rama judicial² es claro cómo el Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 no hizo parte de los autos publicados el 15 de marzo de la presente anualidad como se evidencia en la siguiente imagen tomada del portal web de la rama judicial:

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico No.038

QUE SE NOTIFICA HOY 15 MARZO DE 2022 A LAS 8 A.M.

NO.	CLASE	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ACTUACION
1	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012014-00154-00	Agropecuaria La Hacienda S.A.	Francisco Javier García Carlos Alberto Ramírez Grajales	14/03/2022	Auto Traslado Requerimiento
2	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012015-00078-00	Norby Botero Ramírez	María Aldá Vélez de González/Martha Cecilia Gil	14/03/2022	Auto Concede Terminó
3	VERBAL DE PERTENENCIA	7662240030012020-00120-00	Humberto Cifuentes Ortiz	Harold Alberto Gil	14/03/2022	Auto de Conocimiento
4	VERBAL DE PERTENENCIA	7662240030012021-00073-00	Gonzalo Zuluaga Mejía	Diego Fernando Zuluaga Mejía	14/03/2022	Auto de Conocimiento
5	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012021-00176-00	Germán Andrés Luna Ramírez	Inversiones Mek S.A.S	14/03/2022	Auto Dejar Sin Efecto Providencia
6	VERBAL DE PERTENENCIA	7662240030012021-00187-00	Héctor Fabio Rondón López	Dora Helena Mayor Rojas y otros	14/03/2022	Auto de Trámite
7	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO	7662240030012021-00237-00	José Agustín Solano Redondo y otra	Victor Antonio Montaña Hurtado	14/03/2022	Tiene Notificado Absolvente
8	VERBAL- PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN	7662240030012022-00051-00	Ananías García Arias	Personas Indeterminadas	14/03/2022	Inadmita Demanda
9	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012022-00055-00	ta: Banco Agrario de Colombia S.A		14/03/2022	Mandamiento de Pago
10	EJECUTIVO SINGULAR	7662240030012022-00057-00	Diana Alexandra García Sastre		14/03/2022	Mandamiento de Pago
11	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	7662240030012022-00058-00	Banco Davivienda S.A		14/03/2022	Inadmita Demanda


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
 Secretario

Por tanto, es claro como el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por mi procurada el 22 de marzo de 2022 se presentó dentro del término legal y en tal sentido el mismo no debió haber sido glosado sin consideración alguna como lo resolvió el Auto No. 0613 del 08 de abril de 2022.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-roldanillo/120>

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la oportunidad que brinda el ordenamiento procesal para la impugnación de contra los autos que dicte el juez y el magistrado sustanciador con la finalidad de revocar o reformar la decisión adoptada, así:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)” (Resaltado y negrilla fuera de línea)

Ahora bien, debe ser claro para el H. Despacho como de conformidad con el Estado Electrónico No. 039 del 16 de marzo de 2022, el Auto No. 442 fue notificado por estados el 16 de marzo de 2022 y no el 15 de marzo de tal anualidad, como erróneamente alude el mismo, por tanto, es claro que, el recurso interpuesto en contra del mismo el 22 de marzo de 2022 se llevó a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes, es decir, dentro del término legal oportuno.

Por otro lado, el artículo 352 ibidem consagra la procedencia del recurso de queja cuando se niegue el recurso de apelación, como ocurre en el presente trámite:

*“Artículo 352. Procedencia. **Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación**, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.” (Negrilla y Sublínea fuera de texto)*

Siendo así, en atención a que mediante Auto No. 0613 del 08 de abril de 2022 notificado por estados el 18 de abril de la misma anualidad, el Despacho glosó sin consideración alguna el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por AXA SEGUROS COLPATRIA SEGURO S.A. contra el auto interlocutorio No. 442 del 14 de marzo de 2022 notificado por estados el 16 de marzo de la misma anualidad, se configuran el presupuesto de procedencia para la interposición del recurso subsidiario de queja.

ANEXOS

Acompaño el presente recurso de los siguientes documentos:

- Listado de estados electrónicos publicados durante el mes de marzo de 2022, por parte del H. Despacho en que es posible evidenciar que el Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 en realidad fue publicado y, consecuentemente notificado a las partes, el 16 de marzo de 2022 y no el 15 de marzo de la misma anualidad como señala el mismo.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se radicó el 22 de marzo de 2022, en debido término y forma, el recurso de reposición y en subsidio apelación en relación al Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022.

PETICIÓN

PRIMERA: Con fundamento en lo expuesto respetuosamente solicito al Despacho **REPONER PARA REVOCAR** el Auto No. 0613 del 08 de abril de 2022 notificado por estados el 18 de abril de la misma anualidad y en su lugar proceda a dar trámite al recurso de reposición presentado respecto al Auto No. 442 del 14 de marzo de 2022 notificado por estados el 16 de marzo de 2022.

SEGUNDA Y SUBSIDIARIA: Que, en evento en que el Juzgado deniegue y no reponga el Auto No. 0613 del 08 de abril de 2022, proceda a conceder el recurso de queja y remita el expediente al Tribunal Superior para resolver el recurso de queja interpuesto.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico:
notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Jra.